

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Mogio Cerro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Mogio Cerro, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de marzo y 14 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Capitán de Oficinas Militares don Félix Mogio Cerro impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de marzo y 14 de agosto de 1968 que le denegaron la percepción de haberes correspondientes a su cargo durante el mes de octubre de 1968, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que le sean satisfechos todos los emolumentos correspondientes a dicho período de tiempo en su situación legal de disponible en la Primera Región Militar, debiendo la Administración remover los obstáculos que impidan o dificulten su pago, condenándola en este sentido y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Hernández Angosto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Hernández Angosto, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército sobre plus circunstancial y gratificación de profesorado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso promovido por don Emilio Hernández Angosto, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que debe percibir el plus circunstancial por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación de otros anteriores firmes y consentidos en cuanto a tal extremo y que estimando en parte el recurso, o sea, en cuanto respecta a la cuantía de la gratificación de profesorado, debemos revocar y revocamos las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de septiembre de 1967 y posteriormente las de desestimación del recurso de reposición de 25 de octubre de 1967 por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a que la gratificación de profesorado durante el tiempo que lo prestó y no se halle prescrito con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se forme mediante aplicación del tanto por ciento legal sobre el sueldo que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea, el correspondiente a la categoría en las Armas y Cuerpos del Ejército, incrementados en un cincuenta por ciento, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir, condenando a la Administración al pago de dichas diferencias

en cuanto no estuvieren prescritas, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Enrique L. Masé Aparicio.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Enrique L. Masé Aparicio, en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo de su vida profesional, que han prestigiado a la institución aseguradora española.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Enrique L. Masé Aparicio la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado c), del Decreto 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 4 de junio de 1971 sobre ejecución sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 17.280, interpuesto por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», sobre licencia fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 17.280, promovido por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970, sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se estima en parte el recurso interpuesto por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970, sobre Impuesto Industrial, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, excepto en lo relativo a la sanción impuesta, único punto en que la anulamos, con la devolución de la cantidad que proceda, y sin expresa imposición de costas.

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.